



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.413

"MOLINA, MAXIMILIANO SEBASTIÁN
S/ RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° RC 730 DE LA CÁMARA DE
APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO
PENAL DE DOLORES".

La Plata, 4 de julio de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.413-RQ, caratulada:
"Molina, Maximiliano Sebastián s/ Recurso de queja en
causa N° RC 730 de la Cámara de Apelación y Garantías en
lo Penal de Dolores",

Y CONSIDERANDO:

I. La Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal de Dolores, mediante el pronunciamiento dictado el
22 de febrero de 2018, declaró inadmisibile el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por
la defensa de Maximiliano Sebastián Molina contra el
fallo de ese mismo órgano que confirmó la sentencia del
Juzgado en lo Correccional n° 2 de Dolores que, en el
marco de un juicio abreviado, condenó al nombrado a la
pena de un año y dos meses de prisión de efectivo
cumplimiento y costas, más declaración de reincidencia,
por resultar autor penalmente responsable de los delitos
de lesiones agravadas por ser cometidas por un hombre
contra una mujer mediando violencia de género y amenazas,
en concurso real (v. fs. 70/71 y vta. en función de fs.
55/66 y vta.).

Para así decidir, luego de afirmar que el monto
de la pena no se encontraba abastecido, y que el carril

///

interpuesto era el idóneo para abordar los planteos federales, afirmó que en el caso no se evidenciaba que estuviesen comprometidas cuestiones de tal índole en razón de la mera invocación generalizada que había realizado el impugnante de la violación de las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio (v. fs. 70 vta./71).

Tras aludir a la doctrina de la arbitrariedad, consideró que los agravios radicaban en la disconformidad con las decisiones previas y que en la resolución en crisis se había dado tratamiento a los agravios que la parte pretendía reeditar.

Concluyó que no había demostrado la relación directa e inmediata entre las garantías constitucionales cuyo desbaratamiento había denunciado, la arbitrariedad y lo fallado (v. fs. 71 vta.).

II. Frente a ello, el defensor oficial -doctor Daniel Ignacio Arias Duval-, articuló recurso de queja (v. fs. 73/78 y vta.).

Allí, luego de transcribir la respuesta brindada por el a quo, afirmó que al momento de deducir la vía extraordinaria expresó de manera específica la cuestión federal materia de agravio, remitiendo al punto V de aquélla (v. fs. 75 vta./92).

Agregó que la Cámara no puede resolver si ella misma restringió garantías constitucionales dado que resulta la negación misma del derecho al recurso y un absurdo jurídico (v. fs. cit./76).

Sostuvo que aquélla rechazó el recurso sin entrar al estudio de los agravios deducidos ni referirse



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.413

a la prueba producida en el debate y que afirmar la imposibilidad de configuración de un agravio federal implicó sellar el fondo del asunto cuando, en su análisis, la cámara sólo debía remitirse a cuestiones puramente formales (v. fs. 76).

Finalmente, señaló que introducía como cuestión federal la relativa a la garantía de la revisión amplia así como la afectación de la del juez natural, el debido proceso e imparcialidad, en razón de que las respuestas dadas por las instancias previas resultaron fundamentaciones genéricas. Trajo a colación el fallo "Dieser" de la Corte federal (v. fs. 77 y vta.).

III. La queja formalizada es improcedente pues la defensa no controvirtió eficazmente el juicio de admisibilidad negativo realizado por el *a quo* (art. 486 bis, CPP).

Es que las afirmaciones de la parte en torno al exceso en el análisis efectuado por la Cámara no pueden prosperar en razón de que el núcleo decisivo que derivó en la inadmisibilidad del recurso tuvo anclaje en que los agravios de índole federal se habían formulado de manera genérica, proceder que, contrariamente a lo expresado por la defensa, resulta parte integrante del juicio de admisibilidad y de ningún modo implica inmiscuirse en el fondo del reclamo (conf. doctr. arts. 483, 486, 486 bis y conchs. del CPP según ley 14.647; P.125.455, res. del 13-V-2015, P. 125.523, res. del 20-V-2015, P. 125.506, res. del 3-VI-2015, P. 125.630, res. del 17-VI-2015, P. 125.577, res. del 17-VI-2015, e.o.).

Además, las críticas ahora esgrimidas resultan

///

inhábiles para conmover tal motivo de inadmisibilidad en razón de que la defensa se limitó a remitirse al recurso denegado y a afirmar que en aquél se hallaba en juego una cuestión federal, sin haber demostrado que se hubiese planteado de modo suficiente y no genéricamente como señaló el órgano anterior y que guardase directa vinculación con la decisión que confirmó la condena de primera instancia (v. fs. 55/60 y vta., art. 15 de la ley 48).

Por último, la denuncia de afectación de las garantías de juez natural, debido proceso, imparcialidad y revisión amplia de la sentencia de condena tampoco pueden prosperar pues la defensa oficial se limitó a efectuar una mención genérica de tales tópicos sin acompañarlos de un mínimo desarrollo argumental que les de sustento.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, con costas, la queja interpuesta por la defensa oficial a favor de Maximiliano Sebastián Molina (arts. 486 *bis* y conchs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 130.413

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1136